

La pequeña Historia

LA CURIOSA ELECCIÓN DE UN AYUNTAMIENTO: EL DE MADRID, EN 1820

Una de las cuestiones que más han apasionado, en todos los tiempos, a la Humanidad, es la referente a los modos de nombramiento y acceso a los puestos políticos. Aunque en el fondo sean varias las razones que han motivado la última y devastadora guerra, públicamente se alegó como una de las causas fundamentales, la disparidad de criterio entre los diversos Estados en relación con la forma de nombrar a sus representantes y directores políticos. Llega la importancia a tal punto que se es o no amigo de un Estado, que se mantiene o no relación con él, alegando como justificación, el procedimiento que se utiliza para aquellas designaciones.

No es ocasión ni lugar para estudiar a fondo el problema; quede ello para quienes, con más títulos y elementos, con mayor autoridad, pueden obtener de sus opiniones la adhesión de los lectores.

Queremos, no obstante y a título de curiosidad, presentar un ejemplo rigurosamente histórico de cómo se desarrolló el nombramiento y posesión de uno de los Ayuntamientos que ha regido al Municipio madrileño.

Eran los años revueltos del primer tercio del siglo pasado; ese siglo más interesante cuanto más se le estudia. La lucha entre los dos extremos políticos era feroz y constante. El péndulo pasaba bruscamente del uno al otro; el Poder discurría hoy en manos absolutistas, mañana en las de un liberalismo irrazonado, al ter-

cer día vuelta al reaccionarismo, para caer a seguido en las opuestas. Y así, años y años; casi el siglo entero.

Los efectos de esta descomunal batalla fueron asombrosamente trágicos: la vida interna de la nación sufrió, no un colapso, sino hasta una regresión en su desenvolvimiento; en lo internacional, España dejó de ser considerada y respetada, y fué dejando escaparse, con una inconsciencia monstruosa, el mayor imperio colonial habido.

Pero desviamos nuestra pluma del propósito que nos guía. Volvamos a él.

El lector recuerda perfectamente, cómo en aquel vaivén de ocupadores del Poder, tocó el turno a los progresistas en 1820. Regía a la sazón el Municipio madrileño un Ayuntamiento absolutista. Y la primera actividad de los nuevos triunfadores se manifestó en la sustitución de aquél.

Hemos leído la descripción del hecho en el tomo *La segunda casaca* de los Episodios nacionales de don Benito Pérez Galdós.

Mesonero Romanos, también la relata en el tomo primero de *Las memorias de un setentón*. Y, por último, hemos conocido el acta de la, llamémosla sesión, levantada por el Secretario del Ayuntamiento de Madrid, y que transcribe el Marqués de Miraflores, Conde de Villapaterna, Prócer del Reino, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. C. la Reina cerca de Su Majestad Británica, en los documentos que añade a sus *Apuntes históricos y críticos sobre la revolución de España*.

Según resulta del acta, a la una y media, «*poco más o menos*». de la tarde del 9 de marzo de 1820 se presentó en una de las salas consistoriales el Excmo. Sr. Marqués de Miraflores, Conde de Villapaterna, acompañado de un inmenso gentío, y manifestando en voz alta que «*venía comisionado de orden de Su Majestad para restablecer el Ayuntamiento Constitucional que se hallaba el año de 1814, y se pedía al pueblo noticias de los sujetos que lo componían, a cuya virtud se leyó la lista de los señores Alcaldes, Regidores y Procuradores, que lo eran en aquella época.*»

Oída la lectura, el pueblo pidió que se hiciese el nombramiento provisional de los señores Alcaldes, rechazando a los dos que lo eran en 1814—el Conde de Motezuma y el Marqués de las Hor-

mazas—porque el primero se hallaba procesado y el segundo era pariente del General Elío. Pidieron diferentes personas que fuese uno de los Alcaldes el Marqués de Miraflores, oponiéndose la mayoría, porque dicho señor había ejercido el citado encargo en 1813, y por consiguiente se violaba una prohibición constitucional.

Por aclamación nombró el pueblo Alcaldes constitucionales provisionales a los señores don Pedro Sainz de Baranda y don Rodrigo Aranda.

Procedióse después a la eliminación de algunos de los Regidores y Procuradores que habían ejercido en 1814, por razones de tipo político y, previa citación que se cursó rápidamente, quedó restablecido, según reconoce el Secretario del Ayuntamiento don Francisco Fernández de Ibarra, el Ayuntamiento Constitucional, cuyo primer acuerdo fué que se requiriese al Rey D. Fernando VII para que aquel mismo día jurase provisionalmente la Constitución de la Monarquía de 19 de marzo de 1812.

Se trasladó el Ayuntamiento a Palacio y—dice el acta—el Rey los recibió *«con el amor característico que le es propio, y libre y espontáneamente juró a presencia del Ayuntamiento y de los comisionados del pueblo la Constitución»* del 12.

Se restituyó el Ayuntamiento a las Casas Consistoriales, y desde el balcón los señores Alcaldes dieron cuenta al pueblo del juramento, sin perjuicio de anunciarse por los carteles y por el Diario, agregando que habría iluminaciones en general y repique de campanas por tres noches. Se acordó, por último, que en acción de gracias pase el Ayuntamiento en público al día siguiente, a las doce, a la iglesia de Santa María de la Almudena donde se cantaría un solemne *Te Deum*.

La descripción de Mesonero es de una galanura y gracia extraordinarias. No queremos dejar de transcribir parte de su descripción :

«Henchidos los salones consistoriales hasta rebosar y completamente llenas también las escaleras, el portal y la plaza por los que no lograron penetrar en aquéllos, los allí reunidos, grandes de España, títulos de Castilla, propietarios, comerciantes, abogados y literatos, procedieron a improvisar la lista de los nuevos concejales, que, consultada luego desde el balcón con la inmensa mul-

titud que llenaba la plaza, era convertida de este modo en la nueva municipalidad. Más en medio de la efusión y algazara de tan singular espectáculo, trasunto del antiguo foro romano o ateniese, no debo ocultar que a veces tomaba algún tinte poco serio. Por ejemplo: aparecía en el balcón el poeta Gorostiza con un papel en la mano y reclamando el silencio, decía: «Ciudadanos, ¿quieren ustedes para Alcalde primero constitucional al señor Marqués de las Hormazas?—¡Sí, sí! ¡Viva!», decía con entusiasmo el pueblo.—Pero en esto una voz salida de uno de los grupos dice: «¡No, que es tío de Elio».—Y el pueblo en el instante, recobrado de su primer movimiento, dice: «¡Abajo, fuera las Hormazas!—¡Otro, otro!»—Continúa Gorostiza: «¿Quieren ustedes entonces por Alcalde primero al señor don Pedro Sainz de Baranda?—¡Muy bien, viva el Alcalde de 1808, el defensor de Madrid!—¿Quieren ustedes por Alcalde segundo al señor don...?—¡Bravo, bien, bien!», grita la multitud; y Gorostiza, abriéndose de brazos, exclama: «Pero señores, si no lo he dicho todavía». (Risa general y palmoteo). «Vaya, pues, iba diciendo, ¿quieren ustedes al señor don Rodrigo de Aranda para segundo Alcalde?—¡Bien, bien! ¡Viva Aranda! ¡Viva Baranda!»—Y así continuó esta singular elección.»

Lo sorprendente es que—al decir de Mesonero—de este modo tan sencillo y tan primitivo, se improvisó uno de los mejores Ayuntamientos que ha tenido Madrid.

MUNICIPIOS MINÚSCULOS

El Instituto de Estudios de Administración Local viene publicando una serie de volúmenes sobre *Estudios y Estadísticas de la vida local de España*, que son, sin duda, el más precioso material de que puede disponerse para un examen a fondo de la Administración local española. Nos parece—y sentiríamos equivocarnos—que no se tiene idea exacta del inmenso valor de esas publicaciones. Quien sin ellas a la vista quiera enfocar el pasado, el presente o el futuro del Municipio español, prescindirá del mejor instrumento de trabajo que podría soñar. Sería necesario que se ideara algún procedimiento, algún medio, para que los profesionales y los legisladores fijaran su atención en las citadas publicaciones. Quizá,

para los primeros, podrían señalarse estudios a desarrollar monográficamente, a base de aquéllas, en los Cursos de perfeccionamiento que periódicamente se celebran. Incluso concediendo premios a los que resultaren más acertados. En fin, que teníamos deseo de expresar nuestra admiración por la obra del Instituto en este aspecto, y que, gustosísimos, aprovechamos esta ocasión para hacerlo.

El volumen tercero del tomo IV estudia la Población y Servicios de los Municipios de población no superior a 15.000 habitantes. Está cuajado de datos, perfectamente sistematizados, que nos permiten conocer el estado actual de los servicios en nada menos que 9.035 Municipios, que tal es el número de los que no rebasan la expresada cifra de población, Municipios que representan el 97,68 por 100 del total de los de España, y que reúnen 15.862.452 habitantes, el 59,7 por 100 de los totales. Cifras todas referidas a 1942.

Estos simples datos son de trascendencia extraordinaria para todos; nos enseñan muchas cosas, pero, singularmente, algo que nunca debe olvidarse: que cuando se quiera legislar para los Municipios españoles, ha de tenerse en cuenta que el 97,68 por 100 de ellos no rebasan los 15.000 habitantes. Es decir, que toda ley que mire a Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, etc., tiene, fatalmente, que reconocer la realidad del 97,68 por 100 de los Municipios. Recíprocamente, Madrid, Barcelona, etc., concentraciones de millones, de cientos de miles de habitantes, no pueden arreglarse con las normas que regulan a los 5.000 y pico Municipios de menos de 1.000 habitantes. La ley, que sería ancha, inextricable para los pequeños, resultaría pobre, estrecha, carente de vuelos para los grandes Municipios.

Consecuencia ineludible de ello: no puede legislarse con ley única. Ni debe.

Nosotros tenemos este criterio hace muchos años; desde que dimos los primeros pasos en la Administración local. Día a día hemos venido confirmándonos en la idea. Con alegría, de vez en cuando, encontramos la misma opinión en los escritos de quienes se han ocupado con verdadero interés del Municipio español. Cree-

mos de tal atracción el tema, que, en próximo trabajo, dedicaremos a él especialmente una de nuestras notas.

Hoy el propósito que nos guía no es ése: es puramente anecdótico, como vienen siendo todos estos artículos. Aunque a veces, casi siempre, procuremos obtener alguna enseñanza de cuanto exponemos. Otras, dejamos relatado el hecho, en la seguridad de que el curioso lector sacará la moraleja.

En uno de los cuadros que ilustran el volumen del Instituto se nos dice que tenemos 2.173 Municipios con menos de 400 habitantes. Hubiera sido interesante un detalle que echamos de menos: el de consignar cuál es el Municipio con menor población de España, si bien reconocemos que para el fin práctico pretendido por el Instituto este dato carezca de valor.

Nos gustaría saber dónde se encuentra nuestro más insignificante Municipio, cómo es su vida, cómo se desenvuelve económicamente, qué problemas preocupan a su vecindario, etc., etc.

Porque hace años pasamos un rato delicioso leyendo a G. Lenotre sobre el mismo tema en Francia.

Nos decía cómo en el departamento Seine-et-Oise existía un Municipio con nueve habitantes, cuatro electores y, en cambio, dos nombres: Tartre-Gaudam; cómo había un pueblo, en el propio departamento, cuyo nombre no puede pronunciarse: Ws., lo que quizás sea único en la superficie del Globo.

Y nos hablaba como final, de que hasta el siglo XVIII hubo una localidad que durante mucho tiempo sólo tuvo un habitante.

Se llamaba Ormoy-Brye, que, después de la Revolución, fué agregado al Municipio de Tigery. En las estadísticas del Reino de 1745, aparecía con un solo fuego u hogar. Su único habitante, en los tiempos de Luis XVI, era el señor Pedro Mauchossé, elegido por *unanimidad* síndico perpetuo, que equivale a alcalde. Y dice Lenotre: «*Y todo hace creer que en esta elección no hubo lucha ni pucherazo; y, desde luego, el recuento de los votos no debió de dar lugar a muchas complicaciones ni producir demasadas inquietudes al candidato.*»

Aquel solitario Pedro Mauchossé no tuvo problema cuando el Decreto de 24 de enero de 1789 instituyó la obligación de establecer para cada una de las parroquias del Reino un sistema co-

herente de reparto de impuestos, ni en ninguna de las ocasiones en que tuvo que ejercer sus funciones de «primer magistrado». Sí tuvo ánimos para, haciendo uso de la autorización concedida por Luis XVI a sus súbditos y fieles de presentar sus quejas y deseos, cortar con esmero la mejor de sus plumas y escribir largo y tendido un *«Cuaderno de las quejas, reclamaciones y advertencias que presentan los habitantes de la parroquia de Ormoy-en-Brie a los Estados Generales del Reino, que se reunirán en Versalles el 27 de abril de 1789.»*

Nos gustaría descubrir entre la nutrida clase de minúsculos Municipios españoles al más pequeño de ellos y a su magnífico Pedro Mauchossé, que aquí se llamaría Pedro Crespo, Andrés Torrejón o cualquier otro glorioso nombre por el estilo.

RAFAEL RODRÍGUEZ MOÑINO